REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS P.H.
Demandado:	TORONTO DE COLOMBIA LTDA.
Radicación:	2022-00054
Asunto:	inadmite demanda
Proveído:	interlocutorio No. 189

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

I. Indíquese el canal digital donde las personas referidas como testigos recibirán notificaciones, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 42

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4b891786d2abc1b2477c8243deed194e060684c2792e37d0076521844d47ff**

Documento generado en 14/03/2022 10:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	TRANSPORTES ANDINA DE TANQUES LTDA
DEMANDADO:	C.I. CONALEX S.A.S.
RADICACIÓN:	2022-00048-00
ASUNTO:	No avoca conocimiento
PROVEÍDO:	Interlocutorio No.188

Nótese en las presentes diligencias al Despacho que, lo pretendido por la demandante es la ejecución de las facturas electrónicas de ventas, emitidas por TRANSPORTES ANDINA DE TANQUES LTDA, quien tiene su domicilio en Bucaramanga Santander, contra C.I. CONALEX S.A.S., domiciliada en Funza, Cundinamarca, tal como obra en los certificados de existencia y representación legal aportados y consultados por el Despacho.

Así, de ninguna manera se observa que Bogotá sea el lugar de domicilio de las partes ni el de cumplimiento de las obligaciones, pues conforme lo determina el artículo 876 del Código de Comercio, este último corresponde al que tenga el acreedor al tiempo del vencimiento de la obligación.

En tal sentido, no se avocará el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia territorial y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles del Circuito de Funza, Cundinamarca (Reparto).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Funza, Cundinamarca (Reparto), previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 42

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d96aba0a2acc83d70280d3d4894508e23cdf9e743ad6a0f50d2a01498e88635**
Documento generado en 14/03/2022 10:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	GRANADOS Y CONDECORACIONES S.A.S. y Otro.
Radicación:	2022-00046
Asunto:	inadmite demanda
Proveído:	interlocutorio No. 187

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

I. Acredítese que el poder otorgado para la interposición de la presente demanda fue conferido mediante mensaje de datos, tal como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto apórtese el mismo debidamente diligenciado de acuerdo al artículo 74 del C.G.P. con nota de presentación personal.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2022-00046

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 42

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e6874744ffc6912beca3c0e6cb64446438d14b90b54217d6a715cd8b7a6923**

Documento generado en 14/03/2022 09:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal
Demandante:	FULLTRANSPORT S.A.S.
Demandado:	PRABYC INGENIEROS S.A.S. y Otros.
Radicación:	2020-00200

Por ser procedente lo solicitado (Pág. 34 archivo 02) se releva a ELIFONSO CRUZ GAITAN, para en su lugar designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho RODRIGO MANUEL ARGOTY PAEZ, para representar a los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE HERRERA CRUZ (q.e.p.d), debiendo observar lo previsto en la norma ibídem. Comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la misma codificación.

Vistas las solicitudes de acceso al expediente, elevadas por el abogado JONATHAN OCHOA ARIAS, se deniegan las mismas hasta tanto no se acredite su calidad dentro de este asunto.

Conforme a las autorizaciones allegadas por los abogados OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, JUAN DAVID PÉREZ MARÍN y CARLOS FELIPE PINILLA ACEVEDO (archivo 03), se autoriza a HAROLD STEVEN MORENO CORREDOR, como dependiente judicial, en los términos y para los fines advertidos por los mencionados apoderados.

De acuerdo al correo allegado el día 24 de febrero de 2022 por el abogado EFRAÍN ELÍAS GONZÁLEZ CRUZ (archivo 07), NO se acepta la renuncia al poder por él manifestada, pues no se está acreditando la notificación de dicho acto al poderdante, tal como lo exige el inciso 4, artículo 76 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el poder allegado el día 14 de diciembre de 2021 (Pág.134 archivo 06) se reconoce personería adjetiva al abogado JOSE ROBERTO JUNCO VARGAS como apoderado de la parte demandante.

De igual manera, por ser procedente la reforma a la demanda propuesta por el mencionado apoderado de la parte demandante, al reunir los requisitos del artículo 93 del C.G.P. (archivo 06) en cuanto a la modificación de los hechos, pretensiones, pruebas y demandados, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente reforma a la demanda verbal instaurada por FULLTRANSPORT S.A.S. contra Herederos Indeterminados de LUIS ENRIQUE HERRERA CRUZ, ALMACENADORA SURAMERICANA DE

COMERCIO S.A. – ALMASUR, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del Fideicomiso BUSINESS CENTER AVENIDA CALI, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX- como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BUSINESS CENTER AVENIDA CALI, PRABYC INGENIEROS S.A.S, FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, WORLD FUEL COLOMBIA S.A, EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER P.H. y TOSCA S.A.S., de conformidad a lo preceptuado en el 93 del Código General del Proceso, en cuanto a la modificación realizada sobre las pruebas, pretensiones, hechos y demandados.

NOTIFICAR a la demandada ALMACENADORA SURAMERICANA DE COMERCIO S.A. – ALMASUR, bajo los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le deberá correr el término de traslado de la demanda inicial, esto es, 20 días. Entérese de la presente decisión al curador designado para la representación de los herederos indeterminados de LUIS ENRIQUE HERRERA CRUZ y súrtase su traslado por el término acá indicado.

Notificar a los demás demandados de este auto en los términos establecidos en el artículo 295 del CGP., corriéndoseles traslado por el término legal de diez (10) días para que la contesten, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del CGP.

Notifíquese y cúmplase**,**

2020-00200
(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 42

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947bfc74caf56948432ec2e8167155ba793ce4f55f3bf97b88f2d60bb0a82702**
Documento generado en 14/03/2022 09:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorio No. 2019-00586
Demandante: JOSE CAMILO LACHEROS
Demandado: BLANCA NUBIA ROBAYO SÁNCHEZ

Se incorpora el memorial allegado el día 18 de febrero de 2022 por la apoderada de la parte demandante, a través del cual refiere desconocer la muerte del señor Gabriel Bernal y solicita que se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que esta remita copia del correspondiente Registro Civil de Defunción. (Pág.1 archivo 03).

En tal sentido, el Despacho recuerda a la apoderada que deberá estar atenta a las actuaciones que se han surtido dentro de este asunto, habiendo inclusive realizado la misma la publicación de emplazamiento frente a los herederos indeterminados del señor Gabriel Bernal Suárez, conforme se observa en página 209 del cuaderno principal.

Por lo tanto, ante la manifestación de imposibilidad de acceder al documento solicitado, por secretaría Ofíciese a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de su comunicación, el registro de defunción del referido demandado. Requerimiento del cual deberá estar atenta la parte demandante con el fin de lograr su respuesta en el menor tiempo posible.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 42

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ff89b7830f0f05fcd8298bff0216ec2944c50dc3542db833e0ad0548eb92b8**

Documento generado en 14/03/2022 09:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS
DEMANDADOS:	FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y OTRO
RADICACIÓN:	2018-00269-00 FOLIO: 384 TOMO: XXIV

Se aclara que el año del encabezado del acta visible en el archivo 09 es 2022 y no como allí se indicó.

Ahora bien, revisada la documental allegada y atendiendo a lo solicitado en el archivo 10 denominado *"10MemorialSucesiónProcesal"* (cargada en el expediente el día de hoy once de marzo de dos mil veintidós) se reconoce como sucesor procesal del demandante a PROTEKTO CRA S.A.S. debido a la fusión por absorción que se dio entre esta y la sociedad CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. – CRA S.A.S.–

Tómese nota que el abogado que venía representando a la demandante inicial continuara con la representación de la entidad que se reconoció como sucesora procesal.

Respecto al poder allegado en el archivo 11 denominado *"2SustentaciónRecurso"* téngase en cuenta que en proveído del 15 de febrero de 2022 se reconoció personería a la abogada PAHOLA ANDREA BARO SFER.

En atención al archivo 11 en el que se incluyó el escrito de sustentación de recurso, dado que secretaría afirma a folio 15 (cargado el día de hoy en el expediente) que se presentó en tiempo, téngase en cuenta para el trámite que corresponde.

Tómese nota que según informó secretaria en el archivo 13 a folio 134 (cargado el día de hoy al expediente) de manera extemporánea se aportó documental para la sustentación del recurso, por lo tanto, ello no se tendrá en cuenta.

En atención a la manifestación realizada en el archivo 14 por el apoderado de la parte demandante (fls.1 y 2). se considera procedente aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en audiencia del 22 de febrero de 2022 conforme lo dispone el artículo 316 del Código General del Proceso.

Finalmente, se considera procedente aclarar que el efecto en que se concede la apelación mencionada en la audiencia celebrada el 22 de febrero del año en curso es en el devolutivo.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 41

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494645d45ef7d46979f20143fd11881edb33b4165abbc37057fb6f2b3b84ae42**
Documento generado en 14/03/2022 09:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS:	VIBRA PROYECTOS MOBILIARIOS S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN:	2021 – 00177 – 00

Se solicita a secretaría revisar y organizar en debida forma el cuaderno de medidas, debido a que se encuentran documentos duplicados. Cumplido lo anterior procédase a foliar como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C.,15 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 41

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7deb7a9298928793eda483fec1c6cd3d11559fc7a437be66c9082d5208da835a**

Documento generado en 14/03/2022 09:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS:	VIBRA PROYECTOS MOBILIARIOS S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN:	2021 – 00177 – 00

Obre en autos la documental allegada a folios 36 a 67, mediante la cual se indica que se notificó a la VIBRA PROYECTOS MOBILIARIOS S.A.S., sin embargo, no se tendrá en cuenta a pesar de lo indicado en el informe secretarial del folio 75 (cargado al expediente el 9 de marzo de 2022), debido a que no se comunicó el auto que corrigió el mandamiento de pago que data del 28 de julio de 2021 (fl.31 y 32 del Cd.1)

Por lo anterior, no se accede a lo peticionado a folios 69 a 71, pues previo a ordenar seguir adelante la ejecución deben estar debidamente notificados los ejecutados.

Frente a la petición de los folios 73 y 74 del cuaderno principal y folios 1 a 5 del archivo denominado *"03MemorialSolicitaCeleridad"* (cargado en el expediente el 9 de marzo de 2022), se advierte al memorialista que su solicitud ya fue resuelta en proveído del 28 de julio de la pasada anualidad, por lo tanto, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C.,15 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 41

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f373023c7e0fbdd9408969424303d97fd4dcfe648244cf3ddfdbbeff608ed723**
Documento generado en 14/03/2022 09:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fl.4

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS:	VIBRA PROYECTOS MOBILIARIOS S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN:	2021 – 00177 – 00

En atención a la solicitud del folio 1 a 3 del cuaderno denominado *"02MemorialSolicitatítulos"* (cargado en el expediente el 7 de marzo de 2022) se considera procedente solicitar a secretaría que indique si existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C.,15 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 41

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3aeaa584752896a72682e981fa75719c35781306dc635fed3774b508da6d9a**
Documento generado en 14/03/2022 09:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica